



Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2021 - 00188
PROCESO: PERTENENCIA

Para todos los efectos legales a que haya lugar, agréguese a los autos el material fotográfico contentivo de la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente, incorporado al plenario por la parte demandante¹.

Ahora bien, en el estado en que se encuentra el trámite del proceso, teniendo en cuenta que toda providencia es corregible en cualquier momento de oficio o a petición de parte, en caso de error por omisión o alteración de palabras, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO. CORREGIR el auto admisorio de la demanda, calendado el 2 de agosto de 2021², en el sentido de adecuar el ordinal 1° y adicionar los ordinales 7°, 8° y 9° que quedarán así:

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda instaurada por **GABRIEL GARCÍA GARZÓN** en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** en contra de los herederos indeterminados de los titulares del dominio **MARÍA ASCENCIO GARCÍA DE ARANGO, LEONOR GARCÍA DE GUERRA, SOLEDAD GARCÍA DE MANRIQUE, ANTONIO GARCÍA PARDO, JULIÁN MARTÍN GARCÍA PARDO y MANUEL VICENTE GARCÍA PARDO, (q.e.p.d.)** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SÉPTIMO. EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los titulares **MARÍA ASCENCIO GARCÍA DE ARANGO, LEONOR GARCÍA DE GUERRA, SOLEDAD GARCÍA DE MANRIQUE, ANTONIO GARCÍA PARDO, JULIÁN MARTÍN GARCÍA PARDO y MANUEL VICENTE GARCÍA PARDO, (q.e.p.d.)**, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA** y/o en las radiodifusoras de las mismas características **RCN RADIO o CARACOL RADIO**, siguiendo los parámetros reglados en el artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 108 y 293 Eiusdem.

OCTAVO. CORRER TRASLADO al extremo demandado por el término de veinte (20) días, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

NOVENO. De conformidad con lo establecido por el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase al emplazamiento a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA** y/o en las radiodifusoras de las mismas características **RCN RADIO o CARACOL RADIO**, siguiendo los parámetros reglados en el artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 108 y 293 Eiusdem.

¹ Archivos 014 y 015. Expediente Digital.

² Archivo 013. Ibidem.



SEGUNDO. En lo demás, permanezca incólume el proveído dictado el 2 de agosto de 2021.

Este proveído deberá notificarse al extremo pasivo, conjuntamente con el auto que admitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
117 180 NOV. 2022
N° _____ De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO